



FIRMADO POR:

INFORME N° 0041-2020-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR, a través de la cual se otorgó conformidad al "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza*", presentado por Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha

REFERENCIA : M-ITS-00209-2019 (09.09.2019)

FECHA : Miraflores, 24 de enero de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite M-ITS-00209-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza*" (en adelante, **Sexto ITS Cobriza**).
- 1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del *Sexto ITS Cobriza*, la DEAR Senace emitió la Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de enero de 2020, mediante la cual otorgó conformidad al "***Sexto Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza***", de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0035-2020-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3 Al efectuarse la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de enero de 2020, la DEAR Senace ha advertido la existencia de un presunto error material en la parte de los Vistos, en lo concerniente al código del trámite y a la fecha de presentación del *Sexto ITS Cobriza*, lo cual habría generado la obligación de rectificarlo de oficio, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

2.1.3 De conformidad con la norma antes indicada, la autoridad administrativa podrá rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de enero de 2020, se advierte la existencia de error material en la parte de los Vistos, en lo concerniente al código del trámite y a la fecha de presentación del Sexto ITS Cobriza; por lo que corresponde que se efectúe de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

"VISTOS: (i) *el Trámite M-ITS-00240-2019 de fecha 13 de octubre de 2019, el cual contiene la solicitud de evaluación del "Sexto Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza (...)"*.

Debe decir:

"VISTOS: (i) *el Trámite M-ITS-00209-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, el cual contiene la solicitud de evaluación del "Sexto Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza (...)"*.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde que se rectifique el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y de la Resolución Directoral que se emita a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de minería
CIP N° 175622
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
CAL N° 34567
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.